

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 207/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 68/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de un delegado del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.	6815

Documental recibida el veinticinco de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **68/2023**, en contra del proveído de quince de marzo de este año, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se negó la suspensión solicitada en la referida controversia constitucional.

Visto el escrito de agravios, con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafo segundo³, 51, fracción IV⁴, 52⁵ y 53⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el presente recurso debe **desecharse por**

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 207/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2023**

notoriamente improcedente, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

En el presente caso, el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, pretende interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **68/2023**, en virtud del cual se negó la medida cautelar solicitada. Cabe precisar que dicho proveído le fue notificado al Municipio recurrente el catorce de abril siguiente.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del proveído impugnado para interponer el recurso de reclamación, mismo que en el caso concreto, transcurrió del dieciocho al veinticuatro de abril del año en curso, debiéndose descontar los días veintidós y veintitrés de abril, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁷, 3⁸ y 6, párrafo primero⁹, de la citada Ley, y 143¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)¹¹, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal. Para mayor claridad se expone el siguiente calendario:

ABRIL 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9	10	11	12	13	14 <u>Notificación</u>	15
16	17 <u>Surtió efectos</u>	18 <u>Día 1</u>	19 <u>Día 2</u>	20 <u>Día 3</u>	21 <u>Día 4</u>	22
23	24 <u>Día 5</u> <u>Venció el plazo</u>	25 Presentó agravios				

⁷ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁸ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

¹⁰ **Artículo 143.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

¹¹ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 207/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2023

Por lo tanto, si el escrito del delegado del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentó hasta el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, resulta inconcuso que la interposición del presente recurso de reclamación es notoriamente extemporánea; motivo por el cual, debe desecharse al resultar improcedente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 38/99, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".¹²

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha por extemporáneo el recurso de reclamación **207/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **68/2023**.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁴ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

¹² Jurisprudencia P./J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 207/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2023**

el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 207/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 68/2023**, interpuesto por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 207/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 216557

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T22:17:11Z / 08/05/2023T16:17:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 63 5a 55 f1 b2 4c f9 98 6e 8c 5f e9 0a 26 8f ec 44 d2 c7 d9 f7 fb d9 ed 6b 19 06 97 11 62 61 c5 f7 eb c7 48 30 08 99 ef 5e 27 17 78 16 19 27 a1 5b 65 d8 2a 74 0a dd 82 36 e4 6a 88 d0 e5 97 c8 55 12 47 19 ec 63 91 81 38 72 09 f0 1e d6 2c d7 ad 35 6d a2 8b dd 8d b0 65 43 bc 44 71 8b 83 a8 c6 a1 65 0f 5b 51 30 a8 48 03 5f 13 eb 7a b1 c3 84 98 40 eb ce f6 75 8c 7e 85 df a6 70 77 ff 98 5e 92 c8 3d f4 4c 58 b5 57 d7 c8 33 e7 d0 95 05 a2 f0 0e 33 cd 30 8f 06 78 f7 17 20 cf 6f 36 b7 fb 17 56 0d 40 10 7e b3 e8 cd a7 a9 a1 4f e7 71 21 8f c0 57 cc e0 1b f6 14 6b 9b 1b d1 5a ad c1 0b 1b 41 43 c2 19 bb 0b 73 dd be 58 4e 92 97 ba 94 19 ac 19 03 26 4f 79 b3 83 d8 05 6c 89 4c da c6 aa 3c 6c dd 65 ae c6 ed f1 72 51 06 59 68 1a c4 d0 06 71 76 66 73 9c 53 1d 62 84 b3 9e 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T22:17:11Z / 08/05/2023T16:17:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T22:17:11Z / 08/05/2023T16:17:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5763549			
	Datos estampillados	936BCAC590899AD1000D4155BDB62EC9F8C233C1AD83739015E41FCD37779403			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2023T03:38:02Z / 04/05/2023T21:38:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 47 56 e3 a3 1b 7e 82 95 32 c4 67 42 8c 65 16 00 24 9e 2b 52 02 d9 1f 98 ce 8d 76 5f 7c c8 bf 63 1c ae 9d 33 11 dd 73 1c 45 0f 66 aa f4 7c 16 49 ae 79 0d be 99 09 89 dd a0 55 14 56 bd 43 44 ab d3 18 cb f6 ee 12 d4 4c 8e 6e c3 3b 3d 17 5b aa c1 10 58 ea be 54 b4 03 35 67 f1 72 f7 47 20 53 76 46 de c3 e6 a5 63 7d 43 bf 15 25 79 8b da aa 27 bc fe 6d 60 14 0c 84 8f 21 f5 f0 d9 c7 87 15 dd fa 9d e7 35 fe 29 7b 14 fb 74 ce ba 30 60 da f6 eb 6d 0d 85 a2 7f f8 ee 69 69 06 b3 56 61 63 fa 29 82 d2 eb b2 ab 30 83 96 b4 37 40 fe d8 a0 e8 0b 10 bd 4e 20 23 5e 54 00 aa 09 ec 39 c1 99 86 43 6b 9c 87 b8 02 96 cf 0e 92 e2 12 c2 d8 00 5d 7c a0 9d 53 75 af 7b 9f 88 29 94 0f 2f 4a 45 da c3 a1 e5 5f 87 05 0d e2 1c 77 d3 0b b8 bc 55 99 f8 dc 82 dc 7b 9d 63 3c 19 a9 b7 28 c9 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2023T03:39:34Z / 04/05/2023T21:39:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/05/2023T03:38:02Z / 04/05/2023T21:38:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5759206			
	Datos estampillados	5B4A5AD348C768EF81E0630190020DA5EC3CAF0E0C30F9BD5DC57786DB686057			